



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la Minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan el presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado “**ACUERDO**” se presentan, de manera textual, los términos en que resuelven las Comisiones.

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
 3. En fecha 9 de marzo de 2022, los integrantes de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad aprobaron el dictamen de referencia y en la sesión del 31 de marzo de los corrientes el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 467 votos a favor el dictamen correspondiente.
 4. En fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio No. D.G.P.L 64-11-2-747 EXP. No. 1655, la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia.
 5. En fecha 5 de abril de 2022, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-2480, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
 6. En fecha 26 de octubre de 2022, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la Minuta de mérito.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados refiere lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora en Cámara de Diputados consideran conveniente la aprobación del proyecto planteado por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y dé plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles, por lo que la Colegisladora consensuó diversos ajustes al proyecto original a efecto de generar armonía y sustento jurídico. De manera específica, la iniciativa que da origen al proyecto aprobado por la colegisladora contempla los siguientes aspectos:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- Habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
- Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia, se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
- Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnología previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por esta última.
- Regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las actas, minutas y demás documentos ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.
- Se flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, que la celebración de Asambleas se pueda celebrar fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.

Para los diputados federales son acertadas las modificaciones a la Ley en comento, máxime cuando hemos experimentado como sociedad diversas restricciones de convivencia a causa de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Incluso la colegisladora destaca el éxito de órganos colegiados de naturaleza pública, como el máximo tribunal de justicia, al adoptar exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Para los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, existen coincidencias internacionales en la transición regulatoria a la aprobación del formato en el que se deben celebrar las reuniones. Por lo que se refiere que, en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios. En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora refieren que la viabilidad de la reforma no sólo tiene sustento en lo relativo al derecho comparado, sino por la base doctrinal de autores tan renombrados



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Entre los ajustes acordados al proyecto original se propone sustituir el término “medios telemáticos” por el de medios “electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología”, dado que esta terminología es mucho más amplia y posibilita la vigencia de la reforma a pesar de los cambios tecnológicos que puedan ocurrir en el futuro. Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

En razón de lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Único. Se reforman los artículos 81 segundo párrafo; 186 y 194 primer párrafo; y se adicionan, una fracción XIV al artículo 6; un segundo párrafo, al artículo 75; los párrafos segundo y tercero, al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

*Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.*

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente minuta.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SEGUNDA. Las que Dictaminan coinciden con la colegisladora en la pertinencia de enriquecer este instrumento jurídico y adaptar la regulación tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas y las facilidades de la comunicación a distancia, en razón de lo siguiente:

A. Introducción

Las sociedades mercantiles tienen su origen en la Edad Media. La formación de estos gremios es consecuencia de una serie de eventos que tuvieron lugar durante la Baja Edad Media. En este período floreció la economía debido a la implementación de mejoras en el cultivo y en el riego. Por su parte, las cruzadas permitieron la movilización de personas y de la riqueza. Esto trajo como consecuencia la especialización en la actividad económica y la creación de estructuras más complejas para la producción de bienes, por lo que fue posible emplear a un mayor número de personas en la producción y comercialización de productos¹.

Gracias a la riqueza que generaron y acumularon en la Edad Media los comerciantes, en el Renacimiento ya se habían consolidado como una nueva clase social y un grupo influyente políticamente. Debido a los escasos recursos de los soberanos, para la realización de sus empresas fue necesario el financiamiento de los comerciantes; no obstante, las inversiones requeridas difícilmente podrían ser soportadas por un solo comerciante, tanto por el monto como por el excesivo riesgo de pérdida. Por estas razones, fue necesario organizar entidades formadas por varios comerciantes, los cuales recibían la autorización del soberano, lo cual dio origen a las sociedades mercantiles².

En México, las sociedades mercantiles encuentran su fundamento legal en el artículo noveno de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (CPEUM), el cual establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. De este artículo se desprenden dos derechos fundamentales: el *derecho de reunión*, que consiste en congregarse transitoriamente; y el *derecho de asociación*, que consiste en congregarse permanentemente. Mientras que el ejercicio del *derecho de reunión* no da como resultado a un ente jurídico, del *derecho de asociación* surge una persona moral, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos³:

¹ UNAM, "Generalidades de las sociedades mercantiles", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/10.pdf>

² *Ídem*

³ *Ídem*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- a) Realizarse pacíficamente: el término “pacíficamente” ha sido interpretado por nuestros tribunales como “respeto al derecho de los demás y al orden público y el ejercicio de la no violencia”.
- b) Tener un objeto lícito: el término “objeto” se refiere a la finalidad; el término “lícito”, se refiere a actos que no sean contrarios a la ley. El sentido de este requisito ha sido reiterado por la interpretación que han hecho nuestros tribunales del artículo noveno constitucional.

En referencia a lo anterior, el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación deben realizarse sin violencia, sin estar prohibidos por la ley, sin atacar derechos de tercero y sin ser contrarios al orden público⁴.

El 4 de agosto de 1934 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Sociedades Mercantiles (Ley), cuyo objetivo es regular la constitución de las sociedades mercantiles, las obligaciones que se derivan del contrato para los socios y la estructura de la sociedad. En esta Ley se regulan seis tipos de sociedades mercantiles:

- a. Sociedad en nombre colectivo
- b. Sociedad en comandita simple
- c. Sociedad de responsabilidad limitada
- d. Sociedad anónima
- e. Sociedad en comandita por acciones
- f. Sociedad cooperativa.

Aunque ni el Código de Comercio ni la Ley definen a las sociedades mercantiles, basta con que una persona moral se constituya bajo alguno de los tipos de sociedades establecidos por la Ley para que sea comerciante. A pesar de este criterio formal, comúnmente se toma como base la definición de sociedad civil del artículo 2688 del Código Civil Federal, que establece: *“Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial”*. La Ley define a todas las sociedades tomando dos elementos en cuenta:

- a) El nombre bajo el cual se constituyen, es decir, una razón o una denominación social: la denominación es la palabra o palabras que identifican a una sociedad; según el artículo 88

⁴ UNAM, “Generalidades de las sociedades mercantiles”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/7/3259/10.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

de la Ley, la denominación se forma libremente siempre y cuando permita distinguir a la sociedad de otras⁵.

- b) El tipo de responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad.

Los especialistas en la materia han identificado ciertos elementos que están presentes en las sociedades mercantiles.

1. En las sociedades mercantiles hay un fin común.
2. Está presente la *affectio societatis* que consiste en que las partes combinan sus recursos y sus esfuerzos para hacer posible la realización del fin común.
3. Todos los socios reciben ganancias y todos los socios soportan las pérdidas sociales con su patrimonio en los montos establecidos en los estatutos.

B. Medios electrónicos en las sociedades mercantiles.

La Ley y los estatutos sociales rigen la organización y funcionamiento de la sociedad y, a pesar de que el Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley, dispone que en los actos de comercio y en la formación de éstos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, es esencial que esta posibilidad se encuentre expresamente establecida en los estatutos sociales. Con la legislación vigente, aunque los estatutos no contemplen la celebración de asambleas vía remota, las resoluciones que se adopten por medios electrónicos serían válidas si los estatutos establecen la posibilidad de adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que dichas resoluciones se firmen por todos los accionistas con derecho a voto.

El artículo 178 menciona que en los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas “fuera de asamblea” y por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito⁶. Por su parte, el artículo 179 menciona que las

⁵ UNAM, “Sociedad Anónima”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

⁶ Instituto Nacional de Contadores Públicos, “Asambleas de accionistas que se celebran de manera virtual”, publicado el 4 de febrero de 2021, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://elconta.com/2021/02/04/asambleas-virtuales-accionistas-validas/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Por lo que se desprende que las asambleas “deben ser presenciales” y en el domicilio social, interpretando que de no llevarse a cabo en el domicilio social serán nulas. Bajo estos preceptos, se entiende lo siguiente:⁷

1. Deberán reunirse los accionistas de manera presencial.
2. Deberán reunirse en el domicilio social o serán nulas.
3. Podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
4. Se podrán reunir en “otro lugar” que no sea el domicilio social, en caso fortuito o fuerza mayor, y esto no será causa de nulidad.

Si nos remitimos a la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos entender como *caso fortuito* un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible que impida, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida. La *fuerza mayor* a diferencia del caso fortuito, no es ajena a la voluntad del hombre, pues depende de la de un tercero distinto de los sujetos de la relación jurídica que impide, en forma absoluta, en cumplimiento de una obligación.⁸ En conclusión, de acuerdo con la legislación vigente, los accionistas se pueden “reunir”, en caso fortuito o de fuerza mayor, fuera de asamblea y tomar resoluciones, siempre que se confirmen por escrito y que sean resueltas por unanimidad de los accionistas con derecho a voto.

La presente Minuta resuelve algo fundamental que no se prevé actualmente: la ley no establece el significado de “resolución fuera de asamblea”, que pudiera también significar “fuera del domicilio social”; o se puede entender también que puede ser una resolución tomada “fuera de asamblea”, pero en el domicilio social, por lo que se deja a los accionistas en estado de incertidumbre de qué es lo que realmente quiere decir una resolución tomada fuera de asamblea⁹.

⁷ Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 89 del Código de Comercio.

⁸ “CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. LAS DIFICULTADES DE ORDEN TECNICO Y LA INCOSTEABILIDAD DE LA OPERACION NO CONSTITUYEN CASO FORTUITO NI FUERZA MAYOR Y, POR LO TANTO, SI EL ACTOR, ESTIMANDO LO CONTRARIO, DEMANDO LA RESCISION DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA ACCION EJERCITADA RESULTA IMPROCEDENTE”. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/246205>

⁹ Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 89 del Código de Comercio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La Ley vigente no ha regulado estos casos debido a que no se había presentado una situación extraordinaria que obligara a regular estos temas. No obstante, el 30 de marzo de 2020 se decretó una “emergencia sanitaria” por “causa fortuita”, imponiendo a los ciudadanos un confinamiento obligatorio para evitar la propagación del SARS-CoV-2. Esta situación restringió la convivencia e interacción entre personas y, de manera específica en el tema que motiva esta reforma, el propio riesgo a un contagio limitó o canceló todo tipo de reuniones de socios u accionistas.

Con base en lo anterior, muchas sociedades se vieron en la necesidad de implementar mecanismos novedosos y alternativos para la celebración de Asambleas con el objetivo de mantener el funcionamiento de sus sociedades, incluso las propias autoridades de los tres poderes y diversos niveles de gobierno implementaron reuniones virtuales y tuvieron que fijar las reglas para establecer los lineamientos que deberían cumplirse para garantizar la legalidad de dichas sesiones.

No obstante, la no regulación de estos casos con la legislación vigente, así como el no establecimiento de estos supuestos en los estatutos sociales, ponían bajo riesgo de nulidad de dichas reuniones. La acción de nulidad de una asamblea procede contra las resoluciones que sean contrarias a las leyes del orden público, las buenas costumbres o ilícitas, y esta nulidad de las resoluciones de asambleas sólo puede ser declarada por el Poder Judicial, mediante la demanda del interesado que es, en este caso, cualquiera de los accionistas. Por otro lado, al interpretarse que tanto en “resoluciones fuera de asamblea”, como en “poderse llevar en otro lugar”, en la actualidad existen los “lugares virtuales”, por lo que es de suponerse que, al referirse a “otro lugar, el legislador nunca imaginó que “otro lugar” podría ser las “salas virtuales de juntas”.

El Colegio de Contadores Públicos emitió, en su momento, las siguientes recomendaciones para dotar de validez a las asambleas y las decisiones tomadas dentro de ellas que se hubiesen celebrado de manera virtual. Muchas de estas recomendaciones fueron recogidas por esta iniciativa de ley:

- a. **Domicilio:** los accionistas pueden implementar el mecanismo más adecuado para dar validez y llegar a un acuerdo específico, en este caso en particular.
- b. **Las asambleas:** publicar la convocatoria en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía es un elemento importante, con el fin de dar fuerza jurídica a las resoluciones.
- c. **Uso de la Firma Electrónica Avanzada:** la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 7, dispone que podrá ser utilizada en documentos electrónicos y mensajes de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

datos, y que producirá los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan.

d. **Primera Asamblea Virtual de Accionistas:** se sugiere llevar a cabo una primera reunión para autorizar y fijar las bases con las que se llevarán y darán validez a las asambleas, por lo que podrán fijar, entre otras condiciones, por ejemplo:

1. Firmar digitalmente la convocatoria, las listas de asistencia y, de ser conducente, el acta de asamblea.
2. Utilizar en favor de la sociedad, y sus resoluciones en el portal de la Secretaría de Economía, tanto para la convocatoria y para los acuerdos tomados.
3. Que, en el domicilio social, se encuentre el "anfitrión" y que los demás participantes se conectarán vía remota.
4. Autenticarse debidamente para ingresar a la sala o chat.
5. Mantener video y micrófono abierto.
6. Grabar el desarrollo de la asamblea.

Este tipo de requisitos o políticas de reunión otorgará dos elementos fundamentales: fecha cierta y certeza jurídica, con lo que se buscaría evitar la nulidad de la asamblea.

Al existir casos fortuitos o de fuerza mayor, lo primero que deben resolver los accionistas, es como van a llevar a cabo sus reuniones, ya que los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, con respecto al uso de la firma electrónica, señala que no se negarán los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria, cuando estén contenidos en un mensaje, y siempre que la información se mantenga íntegra y sea accesible para su consulta posterior.

e. **Formalidades de la Asamblea:** la asistencia y voto del 100% de los accionistas con derecho a voto, con el fin de poder implementar los mecanismos a seguir para llegar a acuerdos en la celebración de Asambleas Virtuales. De igual forma, la confirmación por escrito y asentarlo en el libro de actas; finalmente, en caso de considerarlo necesario, protocolizar ante fedatario público.

A pesar de que la tecnología actual permite celebrar reuniones de trabajo por medios remotos a través de plataformas digitales y que el derecho mercantil reconoce a los medios electrónicos como herramientas para los actos mercantiles, no existe un reconocimiento expreso respecto de la validez de asambleas de accionistas celebradas por estos medios. Sin embargo, dada la imposibilidad real de celebrar asambleas de manera presencial debido al distanciamiento social establecido por los gobiernos mundiales para evitar la propagación del SARS-CoV-2, se volvió necesario implementar medidas que facilitarían sostener



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

legalmente la validez de aquellas asambleas de accionistas o de tenedores que se celebren de manera remota durante la emergencia sanitaria. De acuerdo con un estudio llevado a cabo por una firma mexicana, se encontraron los siguientes escenarios¹⁰:

- a. **Fuerza Mayor.** El artículo 179 de la Ley, el cual aplica de manera supletoria a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley del Mercado de Valores, y que por lo tanto resulta aplicable en lo conducente tanto a empresas como a fideicomisos; prevé que las asambleas de accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La declaratoria de emergencia sanitaria restringieron la capacidad de los emisores y representantes comunes para celebrar asambleas de accionistas o socios en el domicilio social del emisor o el representante común, por lo anterior, se incluyó en muchas convocatorias una breve mención de la causa de fuerza mayor por la que la asamblea se celebrará por vía remota.
- b. **Domicilio Social y Medios Remotos.** En la mayoría de los casos, el domicilio social es expresado como una entidad federativa o un municipio en los estatutos sociales de la empresa respectiva, y no como una dirección específica de sus instalaciones, por lo que de perseguirse esta alternativa bastaría con que el lugar que se designe en la convocatoria respectiva sea un lugar físico en la entidad señalada como domicilio social en los estatutos sociales respectivos.
- c. **Poderes Otorgados a una Misma Persona.** A efecto de limitar la congregación de múltiples personas en un solo lugar, se podría establecer un esquema a través del cual todos los accionistas o tenedores de una emisora otorguen un poder a una misma persona a efecto de que ésta comparezca a la asamblea en representación de todos.
- d. **Convocatoria.** La convocatoria para una asamblea que se vaya a celebrar por medios remotos o para una asamblea que se vaya a celebrar en un domicilio físico, pero en la que se otorgará el derecho a los accionistas o tenedores para comparecer por medios remotos, deberá contener una mención expresa al respecto.
- e. **Otorgamiento de Acceso.** A efecto de tener un control de acceso a la plataforma telefónica o digital en la que se vaya a celebrar la asamblea, la información de acceso se deberá entregar únicamente a aquellos accionistas o tenedores que hayan tramitado su pase a la asamblea mediante la presentación de la constancia de depósito que expide Institución para el “Depósito de Valores, S.A. de C.V.” (Indeval) y el listado de posiciones que expida su custodio que acredite su calidad de accionista, o tenedor, en la fecha de registro que corresponda.
- f. **Reuniones en Tiempo Real.** La asamblea respectiva deberá celebrarse a través de una conferencia telefónica o una videoconferencia que permita la interacción de los participantes

¹⁰ CREEL, “Creel Insights sobre COVID-19 para México: Emisoras – Asamblea de Accionistas”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.creel.mx/download-notice/?Notice=7965>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

en tiempo real. En la medida de lo posible, es conveniente que las asambleas se celebren a través videoconferencia para permitir al secretario de esta constatar visualmente la presencia de los participantes autorizados y, de ser posible, que se graben dichas asambleas. Lo anterior se podría complementar con la presencia de un fedatario público que dé fe respecto de los asistentes a la misma y la integración de los *quórum*s requeridos.

- g. **Obtención de Votos por Escrito.** Es sugerible solicitar a los accionistas o tenedores que hayan asistido a la asamblea presentar sus votos por escrito al secretario de la emisora durante o antes de la celebración de la asamblea.
- h. **Asambleas ya Convocadas.** En el caso de las asambleas ya convocadas, se podrá publicar un alcance a la convocatoria indicando que la Asamblea respectiva se celebrará por medios remotos.
- i. **Estatutos Sociales.** Los emisores deberán cerciorarse de que sus estatutos sociales, títulos de acciones o certificados, contrato de fideicomiso u otro documento constitutivo no restrinjan la celebración de asambleas por vía remota.
- j. **Accionistas y Tenedores.** La emisora deberá estar alerta respecto de la composición de los inversionistas en sus valores respectivos y valorar si pudiera existir una oposición material a la celebración de asambleas por la vía remota.
- k. **Decisiones en Consejo de Administración y Comité Técnico.** Se deberá procurar que todo lo que se pueda resolver en el consejo de administración o en el comité técnico de la emisora respectiva se discuta y resuelva en dichos foros, ya que sus requerimientos de reunión y votación son más flexibles que aquellos aplicables de asambleas de accionistas o tenedores.

C. Escritura o póliza constitutiva.

El objeto del contrato de sociedad se integra por dos elementos: a) realizar aportaciones de bienes o servicios, y b) participar en las pérdidas y las ganancias que resulten de las actividades de la sociedad. La Ley establece determinados requisitos para la constitución de una sociedad, a saber:

a. Contrato escrito

El artículo sexto de la Ley dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito, el cual se denomina "escritura constitutiva", y que además debe incluir determinadas cláusulas y debe cumplir con los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- a. Requisitos personales: son las cláusulas relativas a la parte en el contrato de sociedad como tales, así como las relativas a la sociedad entendida como persona moral.
 - a. En cuanto a los socios, deben incluirse cláusulas que indiquen el nombre, la nacionalidad y el domicilio de las personas físicas o morales que constituyen a la sociedad.
 - b. En cuanto a la sociedad, es necesario integrar cláusulas que indiquen la razón o denominación social, el domicilio de la sociedad, el objeto social, es decir, la finalidad de la sociedad y su duración¹¹.
- b. Requisitos reales: son las cláusulas relativas al objeto del contrato, es decir, a las cosas sobre las cuales recae el contrato, tales como las aportaciones, ganancias y pérdidas. Específicamente, la Ley requiere la expresión del importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el importe del fondo de reserva y la manera de hacer la distribución de las utilidades y las pérdidas.¹²
- c. Requisitos funcionales: son cláusulas relativas a la estructura y funcionamiento de la sociedad; en particular, la Ley requiere la expresión de las facultades de los administradores y su nombramiento, la designación del representante legal, los casos de disolución y la forma de llevar a cabo la liquidación de la sociedad¹³.

La formalidad es un elemento de validez en los contratos de las sociedades mercantiles, pero la falta de ésta no provoca la nulidad del contrato de sociedad. Reconociendo la realidad social y económica de nuestro país, la Ley fue diseñada para hacer posible aplicar el régimen de las sociedades mercantiles a las personas morales que se exteriorizan como tales frente a terceros aun cuando no cumplan con los requisitos de forma. El objetivo que se persigue con esta medida es proteger a los terceros que están en alguna relación jurídica con el comerciante¹⁴.

Con base en la experiencia que esta pandemia nos dejó, en las prácticas que se adoptaron para dotar de legalidad a las asambleas y con el objetivo de regular las reuniones remotas en casos de fuerza mayor o, incluso, en cualquier caso, se propuso la siguiente relación en lo que se refiere a la regulación de las asambleas que se celebren vía remota:

¹¹ Artículo 6o., fracción I, Ley

¹² Artículo 6o., fracciones V, VI y XI, Ley

¹³ Artículo 6o., fracciones VIII, IX, X, XII y XIII, Ley.

¹⁴ UNAM, "Generalidades de las sociedades mercantiles", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/10.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

D. De la sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad de responsabilidad limitada es una persona moral que tiene personalidad jurídica propia distinta a la de sus socios, lo que quiere decir que esta sociedad actúa y se obliga por medio de los órganos que la representan, es decir, por medio del administrador o administradores quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de conformidad a lo establecido en el contrato social y con arreglo a la ley¹⁵.

La sociedad de responsabilidad limitada se registra bajo una denominación o razón social que se formará con el nombre de uno o más socios e irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "S. de R.L.". Para formalizar la sociedad de responsabilidad limitada los socios deberán constituirse ante notario público y frente a él presentarán y firmarán el contrato social, también conocido como acta constitutiva. Finalmente, el notario público inscribirá a la sociedad ante el Registro Público de Comercio. Si los socios no cumplen con estas formalidades, la sociedad existirá, pero de forma irregular y aun así le será reconocida su personalidad jurídica cuando se ostente como sociedad frente a terceros, pero en este caso, los socios no sólo serán responsables por el límite de sus aportaciones, sino que además serán responsables solidaria e ilimitadamente en las obligaciones que contraigan con terceros¹⁶.

¹⁵ Justicia, "Sociedades de Responsabilidad Limitada", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-de-responsabilidad-limitada/>

¹⁶ Justicia, "Sociedades de Responsabilidad Limitada", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-de-responsabilidad-limitada/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Al constituir la sociedad, los socios designarán a los órganos de administración y a la asamblea de socios, adicionalmente los socios se deberá formar un consejo de vigilancia.

Conocido el funcionamiento y naturaleza de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, los artículos reformados tienen como objetivo regular las reuniones y decisiones adoptadas por sus órganos de manera remota a través de plataformas digitales:

Artículo 75.- Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en el contrato.

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

E. De la administración de la sociedad anónima.

El artículo 87 de esta ley define a la sociedad anónima como la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La sociedad anónima opera a través de diversos órganos, a saber: el órgano de toma de decisiones, el órgano de administración y el órgano de vigilancia. El órgano de toma de decisiones de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas. Este es el órgano supremo de la sociedad (artículo 178). La asamblea general de accionistas se integra por todos los socios y se encarga de tomar las decisiones que afectan la existencia misma de la sociedad¹⁷.

A través de la presente reforma, se establece que en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o que la naturaleza de la asamblea podrá ser mixta, es decir, presencial para quienes puedan asistir y remota para quienes no lo puedan hacer:

Artículo 143. ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

F. De las asambleas de accionistas

¹⁷ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La asamblea general de accionistas se reúne con regularidad. Dependiendo de la frecuencia y las decisiones que se toman en una reunión, las asambleas se clasifican en: a) asamblea constitutiva, b) asamblea ordinaria, c) asamblea extraordinaria, y d) asamblea especial¹⁸.

a. Asamblea constitutiva

La asamblea constitutiva es aquella en la que los socios se reúnen para aprobar la constitución de la sociedad y la adopción de los estatutos¹⁹.

b. Asamblea ordinaria

Las asambleas ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social (artículos 179 a 181 de la Ley).

El artículo 8-a de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que: “El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año en que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año”.

En caso de que no se realice la asamblea ordinaria correspondiente, los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social, pueden solicitar al administrador o consejo de administración o a los comisarios que realicen la convocatoria respectiva. Si en un plazo de quince días no se realiza la convocatoria solicitada, entonces la autoridad judicial podrá realizar la convocatoria a solicitud de por lo menos 33% del capital social²⁰.

Llevar a cabo las asambleas ordinarias es de especial importancia para los socios, pues es en ellas se aprueba el balance general del ejercicio social correspondiente y se decide la distribución de dividendos entre los accionistas²¹. Asimismo, en esta asamblea se nombran a los administradores y a los comisarios²².

c. Asamblea extraordinaria

Las asambleas extraordinarias se realizan en cualquier tiempo para tomar alguna de las siguientes decisiones:

- Prórroga de la duración de la sociedad.
- Transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad.
- Aumento o reducción del capital social.

¹⁸ UNAM, “Sociedad Anónima”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

¹⁹ artículo 100, Ley

²⁰ artículo 184, Ley

²¹ Artículo 19 de la Ley

²² artículo 181, Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- Emisión de acciones privilegiadas o de bonos.
- Cambio de objeto social.
- Cualquier modificación a los estatutos.

d. Asamblea especial

Las asambleas especiales tienen por objeto reunir a los tenedores de una clase de acción para poder deliberar sobre una proposición que pueda afectar sus derechos²³. Esta es una disposición para combatir los conflictos de intereses entre las distintas clases de accionistas²⁴.

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

²³ artículo 195, Ley

²⁴ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Para llevar a cabo las asambleas es necesario cumplir con determinados requisitos, los cuales tienen como objetivo evitar tanto el conflicto de intereses entre los administradores y los accionistas, como el conflicto de intereses entre los accionistas mayoritarios y los accionistas minoritarios, o entre los accionistas de una clase y otra²⁵.

a. Facultad para convocar la asamblea

La facultad para convocar a los accionistas para celebrar una asamblea corresponde al administrador o administradores²⁶. Los accionistas no tienen derecho a convocar a una asamblea. Los accionistas sólo tienen derecho a solicitar al administrador o consejo de administración o a los comisarios que realicen la convocatoria respectiva y, en determinados casos, la solicitud será hecha a la autoridad judicial²⁷.

b. Publicidad

La convocatoria debe publicarse en el periódico oficial correspondiente y los periódicos de mayor circulación, con una anticipación de quince días anteriores a la fecha en que se celebre la asamblea²⁸.

c. Contenido

La convocatoria debe incluir la orden del día, la cual consiste en una lista de los actos que se realizarán y de los temas que se discutirán y se deliberarán²⁹.

d. Sanciones

El incumplimiento de los requisitos para convocar a los accionistas se sanciona con la nulidad de la asamblea (artículo 188, Ley).

C. Quórum

²⁵ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

²⁶ artículo 183, Ley

²⁷ artículo 184, Ley

²⁸ artículo 186, Ley

²⁹ artículo 187, Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Para que una asamblea pueda llevarse a cabo y sus deliberaciones produzcan efectos, es necesario cumplir con los requisitos de asistencia mínima establecida por la Ley. Para que tengan lugar las asambleas ordinarias, es necesario que estén presentes los tenedores de las acciones representativas de por lo menos la mitad del capital social. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos³⁰.

En el caso de las asambleas extraordinarias, se requiere que estén presentes los tenedores de las acciones que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social³¹.

Si por cualquier razón, incluida la falta de quórum, no puede llevarse a cabo la asamblea, entonces, se realizará una segunda convocatoria. Si se trata de una asamblea ordinaria, se celebrará y deliberará sin importar el número de votos presentes. Si se trata de una asamblea extraordinaria será necesario que las decisiones se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social³².

D. Actas

Las discusiones y deliberaciones tomadas en una asamblea de accionistas deben hacerse constar en el libro de actas. Las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea³³.

*Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.*

*Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.*

Finalmente, mediante los transitorios se reconoce la legalidad de las asambleas llevadas a cabo por medios electrónicos con el objetivo de que, posteriormente, modifiquen sus

³⁰ artículo 189, Ley)

³¹ artículo 190, Ley

³² artículo 191, Ley

³³ artículo 194 Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

estatutos. Además, se le otorgan seis meses a la Secretaría de Economía para incorpore un sistema electrónico establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y, finalmente, se obliga a las empresas a sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.

IV. RESOLUTIVO

En consideración de las Comisiones responsables de la elaboración del presente dictamen, es fundamental la aprobación de esta reforma, con objeto de otorgar certeza jurídica y habilitar el uso de las herramientas tecnológicas para que las empresas, legalmente constituidas, realicen sus actividades en forma eficiente.

Si bien es cierto las reuniones virtuales representaron para muchas empresas una alternativa innovadora para avanzar en la toma de decisiones en el periodo más crítico de la emergencia sanitaria que experimentó el mundo a causa de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) causada por el virus SARS-CoV-2, el que la ley no hiciera referencia a este tipo de actividades representó para el Poder Legislativo un área de oportunidad altamente valioso para incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles un marco regulatorio que otorgue certeza jurídica a la celebración de Asambleas realizadas a distancia, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para un funcionamiento efectivo, las reuniones virtuales requieren que se utilice una herramienta que facilite la comunicación y participación simultánea de todos los miembros, con la finalidad de que se garantice la interacción ininterrumpida en las deliberaciones y toma de decisiones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. Esta reforma así lo establece y deberá darse cumplimiento irrestricto a estas especificaciones para asegurar la legalidad de este tipo de eventos.

Independientemente de la modalidad en la que se efectúen las Asambleas o las sesiones deliberativas y de toma de decisiones de los órganos internos, esta reforma plantea que se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente para garantizar la legalidad de este tipo de encuentros.

En armonía con esta reforma se propone una innovación a la ley para flexibilizar la ubicación geográfica en la que se podrán realizar las Asambleas, por lo que se faculta en esta reforma



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

a los tomadores de decisiones para que sean ellos los que decidan el formato y lugar en el que efectuarán dichos encuentros. Asimismo, se establece que en el acta de asamblea se deberá de dar cuenta de esta situación para fortalecer la legalidad de las decisiones.

En este mismo sentido la reforma plantea el uso de medios digitales para fines de convocatoria, con la finalidad de facilitar la comunicación entre los integrantes. Por lo que acertadamente se especifica que las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. Asimismo la reforma plantea en este sentido que se deberá incluir la orden del día y estar firmadas por quien la emita, con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea. Situación que advertimos positiva para generar confianza en la comunicación digital de los integrantes y otorgar certeza jurídica a este proceso.

Tomando en cuenta lo anterior y advirtiendo los beneficios que generará la modernización de este instrumento jurídico para el sector empresarial las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos proponen la aprobación de la MINUTA motivo del presente dictamen, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se **adicionan** una fracción XIV al artículo 6o; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

I.- a XI.- ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...

Artículo 75.- ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81.- ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 82.- ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143.- ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178.- ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 179.- ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.